

al Santo Sacrificio de la Misa, en los Días de precepto, una persona apta para este cargo, á quien se le encargará además la limpia de la iglesia, una ó dos veces por semana, á juicio del Capellán.

- Art. 31. A la llegada de un cadáver al Cementerio, para ser enterrado en el sitio destinado á los católicos, el Capellán exigirá, además de la papeleta del Cura parroco respectivo, acreditando haber muerto dentro de la religión católica, la licencia de enterramiento expedida por el Juez municipal del Distrito; entregando ésta al Conserje, con los requisitos que se expresarán mas adelante.
- id 32. Suposicionados y conformes los Documentos expresados en el artº anterior, se mirará al Cortejo, acompañandole hasta el Depósito de cadáveres, ó al interior del recinto, según los casos, y practicará lo que le marque el Rito, á no hacerlo otro Capellán, en cuyo caso formará parte del Quelo.
- id 33. El libro - registro que debe llevar con scrupulosa regularidad y exactitud, estará destinado á inscribir los asientos de todos los cadáveres que se entierren en el Cementerio en el mismo día que se efectúen, llevando estos asientos número de orden iguales á los estampados en las papeletas, expresando además el nombre y apellidos del difunto y la parroquia de donde procede.

Bajo ningún concepto podrá el Capellán ordenar ó celebrar funciones que afecten Derechos parroquiales, tales como oficios, misas cantadas &c.

Será permitido un Capillo con dos llaves, en la Capilla, á fin de que depositen limosnas para el culto. Una de las llaves obrará en poder del visitador eclesiástico, y la otra en el del Capellán, de modo que para abrir dicho Capillo y extraer las limosnas, sea necesario que se junten ambos claveros.

Del Conserje.

- id 36. Habrá un Conserje dotado con el sueldo anual de 999^{rs}.

